

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Castilla-La Mancha

Resolución de 18/06/2009, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se da publicidad al Reglamento de los concursos convocados por la Universidad de Castilla-La Mancha para la contratación de profesores/as contratado doctor y para la contratación excepcional de profesores/as colaborador. [2009/11193]

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su artículo 48 que las modalidades de contratación laboral específica del ámbito universitario son las que se corresponden con las figuras de ayudante, profesor ayudante doctor, profesor contratado doctor, profesor asociado y profesor visitante.

Sin embargo, y hasta tanto se consolide la nueva ordenación de las enseñanzas universitaria prevista en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, diversos centros universitarios podrían encontrar dificultades para cubrir, con las citadas modalidades de contratación laboral, determinadas necesidades docentes especiales.

A tal fin, el Real Decreto 989/2008, de 13 junio, regula la contratación excepcional de profesores colaboradores, dando cumplimiento así al mandato contenido en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 4/2007, entre diplomados, arquitectos técnicos o ingenieros técnicos que, en todo caso, deberán contar con informes favorables de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación o de la Agencia de Calidad Universitaria de Castilla-La Mancha.

Además, otros elementos del entorno han cambiado e inducen también a realizar modificaciones, en el Reglamento para la contratación laboral con carácter indefinido de Profesores/as Colaborador y Profesores/as Contratado Doctor (Aprobado por el Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2004 y publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 11 de junio de 2004), encontrándose entre ellas La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Los Estatutos de la UCLM establecen que la UCLM podrá contratar, en régimen laboral y por tiempo indefinido, a profesores/as colaborador y profesores/as contratado doctor de acuerdo con las normas que establezca el Consejo de Gobierno y en los términos establecidos en la legislación vigente. Asimismo, establecen que el Consejo de Gobierno de la Universidad regulará la convocatoria, el contenido de las pruebas y el procedimiento de celebración de los concursos para la contratación de profesores/as colaborador y profesores/as contratados doctor.

En consecuencia, procede que por el Consejo de Gobierno se modifique el Reglamento para la contratación laboral con carácter indefinido de Profesores/as Colaborador y Profesores/as Contratado Doctor (Aprobado por el Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2004 y publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 11 de junio de 2004).

En su virtud, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 18 de junio de 2009, ha acordado aprobar el siguiente

Reglamento de los concursos convocados por la Universidad de Castilla-La Mancha para la contratación de profesores/as contratado doctor y para la contratación excepcional de profesores/as colaborador

Artículo 1. Régimen jurídico.

Los concursos para la contratación de profesores/as contratado doctor y la contratación excepcional de profesores/as Colaborador, que convoque la Universidad de Castilla-La Mancha, se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias, que deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como el Real Decretos 989/2008, de 13 de junio, por el que se regula, la contratación excepcional de profesores colaboradores, los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, el presente Reglamento, el Convenio Colectivo aplicable a este personal, en su caso, y demás normas de general aplicación.

Artículo 2. Convocatoria.

1. Las convocatorias de los concursos para la contratación de profesores/as contratado doctor y con carácter excepcional de profesores/as colaborador serán convocados por la Universidad de Castilla-La Mancha, de forma motivada, siempre y cuando las plazas de que se trate estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad.

2. En las convocatorias de los concursos quedará garantizado, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los aspirantes, el respeto a los principios de mérito y capacidad y el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

3. La Universidad de Castilla-La Mancha garantizará la Igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, debiendo adoptarse las oportunas medidas de adaptación a las necesidades de dichas personas.

4. Los mencionados concursos serán publicados en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Asimismo, se expondrá en los Tablones de Anuncios del Registro General del Rectorado y en los de los Registros Auxiliares de los Vicerrectorados de los campus de Albacete, Cuenca y Toledo.

5. La convocatoria, realizada por resolución del Rector/a, determinará las plazas objeto del concurso, señalando la categoría y nivel, en su caso, el área de conocimiento, a que pertenecen y, en su caso, las actividades docentes referidas a una materia/asignatura de las que se cursen para la obtención de títulos de carácter oficial que deberá realizar quien obtenga la plaza. La existencia de dichas especificaciones, en ningún caso, supondrá, para quien obtenga la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente e investigadora, ni limitará la competencia de la Universidad para asignarle distintas obligaciones docentes e investigadoras, si bien siempre deberán estar relacionadas con su área de conocimiento o áreas afines. En ningún caso se podrá hacer referencia a orientaciones sobre la formación de los posibles candidatos o cualesquiera otras que vulneren los principios de igualdad, mérito y capacidad para el acceso a la función pública o establezcan limitaciones a los derechos de los empleados públicos reconocidos por las leyes.

Respecto a lo indicado en el apartado anterior, solamente se podrán convocar plazas de profesores/as Colaborador en las titulaciones de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, y en aquellas áreas de conocimiento que puedan encontrar dificultades para cubrir, con las modalidades de contratación laboral establecidas en la LOMLOU, determinadas necesidades docentes.

6. En la convocatoria se indicarán, asimismo, el número y características de las plazas convocadas, el modelo de solicitud y los plazos para la presentación de las mismas, los requisitos que deben reunir los aspirantes, las fases del desarrollo del concurso, y las normas para la presentación de documentos y sobre formalización de los contratos.

7. Los aspirantes que deseen tomar parte en los concursos remitirán la correspondiente solicitud al Rector/a de la Universidad por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, mediante instancia debidamente cumplimentada, según el modelo que establezca la Universidad en la convocatoria, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos establecidos para participar en el correspondiente concurso. La concurrencia de dichos requisitos deberá estar referida siempre a una fecha anterior a la expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.

8. Finalizado el período de presentación de solicitudes, el Rector/a, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, remitirá a todos los aspirantes la relación completa de admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de las causas de la exclusión. Contra esta resolución los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector/a en el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación.

9. El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la resolución del concurso no podrá exceder de cuatro meses, salvo en los supuestos de suspensión o ampliación del plazo por impugnación u otras causas justificadas apreciadas por el Rector.

Artículo 3. Requisitos a cumplir por los candidatos.

1. Podrán participar en estos concursos quienes, siendo mayores de edad y no superando la edad de jubilación legalmente establecida, reúnan, además, los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular,

los específicamente establecidos por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad para las figuras de profesor/a colaborador y profesor/a contratado doctor.

En este sentido, para la contratación excepcional de profesor/a colaborador los concursantes deberán estar en posesión del título concreto que en cada caso se exija en la correspondiente convocatoria: diplomados, ingenieros técnicos o arquitectos técnicos. En todo caso, deberán contar con informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o de la Agencia de Calidad Universitaria de Castilla-La Mancha. Asimismo, dicha contratación, podrá extenderse a aquellos diplomados, arquitectos técnicos o ingenieros técnicos que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, cuenten con informe favorable, como profesora o profesor colaborador de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o de la Agencia de Calidad Universitaria de Castilla-La Mancha. Además, se podrá exigir el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva con las actividades docentes singulares a desempeñar, que en todo caso habrán de establecerse de manera general.

2. En el caso de títulos obtenidos conforme a sistemas educativos extranjeros, el interesado deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación en España respecto de aquel. En esos casos, el nivel de conocimiento del idioma castellano necesario para el desempeño de su labor docente será estimado por la Comisión encargada de resolver el concurso. A tal fin, la Comisión comprobará que posee un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

3. En los concursos podrán participar, con idéntico tratamiento y con los mismos efectos al de los nacionales españoles, los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se encuentra definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

4. Los contratos del profesorado a que se refiere este Reglamento no estarán sujetos a condiciones o requisitos basados en la nacionalidad. Los nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea podrán participar en los concursos, y ser contratados, siempre que se encuentren en España en situación de legalidad y sean titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

Artículo 4. Comisiones.

1. La Universidad hará público, en la misma convocatoria, la composición de las Comisiones y los criterios objetivos generales, que figuran en el artículo 6 apartado 5 de este Reglamento, para la valoración de los concursantes.

2. Las Comisiones encargadas de resolver los concursos a profesores/as contratado doctor y profesores/as colaborador serán designadas por el Consejo de Gobierno, en la forma establecida en los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha. Dichas Comisiones estarán integradas por cinco miembros, y sus respectivos suplentes, profesores permanentes doctores pertenecientes a un cuerpo o categoría igual, equivalente o superior al de la plaza objeto de concurso.

a) Las Comisiones estarán constituidas por:

- El Presidente y Secretario, designados por el Rector/a, oída la Comisión de Profesorado. El Secretario será, preferentemente, un profesor de la UCLM. El Presidente, en todos los casos, será un Catedrático/a de Universidad.

- Dos vocales propuestos por el Departamento o, en su caso, el Instituto Universitario de Investigación correspondiente. Cuando la plaza convocada tenga perfil prioritario de investigador, el Departamento correspondiente propondrá un vocal, y el Centro propio de Investigación de la Universidad propondrá a otro vocal.

- Un vocal, propuesto por el Centro al que figure adscrita la plaza o, en el caso de las nuevas titulaciones, por el Vicerrector/a con competencias en nuevas enseñanzas, oída la Comisión Asesora correspondiente.

b) de los cinco miembros que constituyen las Comisiones, al menos uno deberá pertenecer a una universidad distinta de la de Castilla-La Mancha.

c) Los miembros suplentes serán designados por los mismos procedimientos.

Todos los miembros de la Comisión habrán de ser profesores pertenecientes al área de conocimiento a la que corresponda la plaza, en el ámbito nacional, o en su defecto, a otras de áreas afines.

3. La composición de las Comisiones de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el 60% ni sean menos del 40%, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

4. En el caso en que concurran los motivos de abstención a que se refiere el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados deberán abstenerse de actuar en la comisión y manifestar el motivo concurrente.

Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 29 de la citada Ley 30/1992, el recusado manifestará en el día siguiente al de la fecha de conocimiento de su recusación si se da o no en él la causa alegada. Si niega la causa de recusación, el Rector de la Universidad resolverá en el plazo de tres días hábiles, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos. Contra esta resolución no se podrá presentar reclamación alguna, sin perjuicio de que se alegue la misma al interponer posteriores recursos.

5. En los casos de abstención, recusación o renuncia de alguno de los miembros de la comisión titular, serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

En el caso excepcional de que también en el miembro suplente concurriera alguno de los casos citados anteriormente se procederá a nombrar nuevo suplente por la Universidad.

6. El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concorra causa justificada que impida su actuación. La apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector/a, que deberá resolver en el plazo de cinco días, a contar desde la recepción de la renuncia, actuándose a continuación, en su caso, según el procedimiento establecido en el apartado 5 de este artículo.

Artículo 5. Procedimiento de desarrollo de los concursos.

1. Las Comisiones deberán constituirse, por convocatoria de su Presidente, en un plazo no superior a tres meses, a contar desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior sin que se haya constituido la Comisión, el Rector/a procederá de oficio o a instancia de parte interesada a la sustitución del Presidente de la Comisión, de conformidad con el procedimiento establecido en los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha.

3. Con una antelación mínima de quince días naturales al cumplimiento del plazo establecido en el apartado 1 de este artículo, el Presidente de la Comisión, previa consulta a los restantes miembros de la misma, dictará una resolución que deberá ser notificada a todos los interesados, convocando a:

a) Todos los miembros titulares de la Comisión y, en su caso, a los suplentes necesarios, para efectuar el acto de constitución de la misma. En la citación se indicará el día, hora y lugar para el acto de constitución.

b) Todos los aspirantes admitidos a participar en el concurso, para realizar el acto de presentación de los concursantes, con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto. A estos efectos, el plazo entre la fecha prevista para el acto de constitución de la Comisión y la fecha señalada para el acto de presentación no podrá exceder de dos días hábiles.

4. En el acto de constitución, la Comisión, por mayoría de sus miembros, fijará los criterios que se utilizarán para la valoración de las pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 de este reglamento, apartados 1. y 2., y determinará el día, hora y lugar en que se celebrarán las pruebas, así como cuantas instrucciones sobre la celebración de las pruebas deban ser comunicadas a los participantes en el concurso. A estos efectos, las pruebas podrán comenzar el mismo día del acto de presentación o, como máximo, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al acto de presentación.

Los acuerdos de la Comisión deberán ser comunicados a todos los interesados, en el acto de presentación.

5. La constitución de la Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto cesarán y serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

6. Una vez constituida la Comisión, en caso de ausencia del Presidente éste será sustituido por el Profesor más antiguo conforme al siguiente orden de prelación de Cuerpos: Catedrático/a de Universidad, Profesores/as Titulares de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria, Profesores/as Titulares de Escuela Universitaria, Profesores/as Contratado Doctor y Profesores/as Colaborador.

7. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros, incluido el Presidente.

8. Los miembros de la Comisión que estuvieran ausentes en alguna de las pruebas correspondientes a algunos de los concursantes cesarán en su calidad de miembros de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido.

9. Si una vez comenzada la primera prueba la Comisión quedara con menos de tres miembros, se procederá al nombramiento de una nueva por el procedimiento establecido en los artículos anteriores y en la que no podrán incluirse los miembros de la primera que hubieran cesado en esta condición.

10. Las Comisiones tomarán sus acuerdos por mayoría y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

11. Las actuaciones administrativas de la Comisión corresponderán al Secretario de la misma. La gestión económica que derive de la actuación de la Comisión corresponderá al Administrador del Centro donde se celebren las pruebas.

12. En los supuestos de embarazo de riesgo, baja por maternidad o paternidad, el día señalado para la celebración de las pruebas podrá ser cambiado hasta que cese la causa que motivara la imposibilidad del aspirante a concurrir a las pruebas.

Artículo 6. de las pruebas

1. Los concursantes admitidos entregarán al Presidente de la Comisión en el acto de presentación la siguiente documentación:

- En los concursos a plazas de profesores/as contratado doctor:

a) Curriculum vitae, por quintuplicado, según el modelo que establezca la convocatoria del concurso, y un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el mismo, para la emisión de los informes razonados a que se refiere el artículo 6 apartado 3 y 4 de este Reglamento.

b) Proyecto Docente y de Investigación de acuerdo con el perfil de la plaza, por quintuplicado, que el candidato se propone desarrollar de serle adjudicada la plaza a la que concursa. El proyecto docente deberá incluir el programa razonado relativo a una materia/asignatura troncal/básica u obligatoria del área de conocimiento a la que se vincule la plaza.

- En los concursos a plazas de profesores/as colaborador:

a) Curriculum vitae, por quintuplicado, según el modelo que establezca la convocatoria del concurso, y un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el mismo, para la emisión de los informes razonados a que se refiere el artículo 6 apartado 3 y 4 de este Reglamento.

b) Proyecto Docente de acuerdo con el perfil de la plaza, por quintuplicado, que el candidato se propone desarrollar de serle adjudicada la plaza a la que concursa. Dicho proyecto deberá incluir el programa razonado relativo a una materia/asignatura troncal/básica u obligatoria del área de conocimiento a la que se vincule la plaza.

2. En el acto de presentación, que será público, se determinará, mediante sorteo el orden de actuación de los concursantes, y se fijará y hará público por la Comisión el lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba. Igualmente se fijará el plazo durante el cuál los candidatos podrán examinar la documentación presentada por los demás concursantes.

3. La primera prueba, que será pública, y tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la exposición oral por el concursante, en un tiempo no superior a una hora, de su curriculum vitae. Seguidamente la Comisión debatirá con el concursante sobre los aspectos contenidos en el curriculum durante un tiempo máximo de dos horas. Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe con la valoración motivada sobre cada candidato, ajustada a los criterios establecidos, en el que se manifieste su parecer, favorable o desfavorable, a que el candidato pase a la segunda prueba. A continuación, la Comisión procederá a calificar y puntuar numéricamente (uno a diez puntos) a cada uno de los candidatos. En cualquier caso, para que un candidato pueda pasar a la segunda prueba será requisito imprescindible haber obtenido, al menos, una calificación de 5 puntos y contar con el informe favorable de, al menos, tres miembros de la Comisión. Con la publicación de los resultados de la primera prueba, la Comisión hará público el lugar, día y hora de realización de la segunda.

4. La segunda prueba, que será pública, y tendrá asimismo carácter eliminatorio, consistirá en la exposición oral por el concursante, en un tiempo máximo de una hora y treinta minutos, de su proyecto docente o proyecto docente e investigador, en su caso, de acuerdo con el perfil de la plaza que figure en la convocatoria. Seguidamente la Comisión debatirá con el concursante sobre la metodología académica y la viabilidad de la propuesta investigadora, en su caso, durante un tiempo máximo de dos horas. Finalizada la prueba, la Comisión procederá a calificar y puntuar numéricamente (uno a diez puntos) a cada uno de los candidatos.

Finalizadas las dos pruebas, la Comisión, hallará la media ponderada de las calificaciones obtenidas en ambas pruebas, para cada candidato que haya superado la primera prueba, a efectos de determinar el orden de preferencia de los candidatos que hayan superado las pruebas. En cualquier caso, para que un candidato supere las pruebas será requisito imprescindible haber obtenido, al menos, una calificación media de 5 puntos.

En caso de empate en la puntuación entre varios candidatos se dará preferencia al sexo infra-representado en el área o de haberlo, al candidato con un grado de discapacidad de, al menos, un 33%, siempre que la misma no impida el normal desarrollo de sus actividades docentes e investigadoras.

5. Los criterios objetivos generales de valoración para la adjudicación de las plazas serán determinados por la Comisión de entre los siguientes:

1. Para la evaluación de la primera prueba:

a) Criterios relacionados con la formación académica:

- Titulación en relación con la plaza.
- Expediente académico.
- Cursos de formación recibidos.
- Estancias en Centros de Investigación y/o otras Universidades.
- Participación en programas de movilidad.
- DEA y Doctorado, siempre que no sea requisito a cumplir por los candidatos.
- Premios extraordinarios (fin de carrera, doctorado, etc.).

b) Criterios relacionados con la docencia:

- Puestos docentes desempeñados y su adecuación al perfil de la convocatoria.
- Actividad docente desempeñada, con especial valoración de la ejercida en relación con la impartición de nuevas materias y la puesta en marcha de laboratorios docentes.
- Participación en actividades de formación del profesorado en metodología pedagógica, así como en iniciativas de innovación educativa.
- Participación en programas de Master y Postgrado.
- Proyectos fin de carrera dirigidos.
- Seminarios y cursos impartidos.
- Publicaciones docentes
- Otros méritos docentes relevantes.

c) Criterios relacionados con la Investigación:

- Proyectos I+D subvencionados por convocatorias públicas internacionales, nacionales, regionales y convocatorias propias de la universidad, teniendo en cuenta si se trata de participación o de dirección de los trabajos.
- Trabajos y proyectos de colaboración científica y técnica contratados con empresas y entidades públicas, teniendo en cuenta si se trata de participación o de dirección de los trabajos.
- Participación en la puesta en marcha de líneas e infraestructuras de investigación.
- Tesis doctorales y trabajos de investigación para la obtención del DEA dirigidos.
- Artículos científicos en revistas nacionales e internacionales, en especial aquellos con proceso anónimo de revisión por pares.
- Comunicaciones en congresos nacionales e internacionales.
- Publicaciones totales o parciales en soportes diversos.
- Exposiciones, video-creación, libro de artista, diseño aplicado, y cualesquiera actividades relacionadas con la creación artística.
- Patentes, modelos de utilidad, etc.
- Otros méritos de investigación relevantes.

d) Criterios relacionados con otros méritos:

- Actividad profesional fuera del ámbito de la docencia universitaria
- Desempeño de cargos unipersonales o de cargos de representación en órganos colegiados universitarios.
- Participación en comisiones de trabajo de ámbito académico.
- Director y/o miembro del consejo de redacción de revistas nacionales o internacionales, de carácter científico, técnico, artístico o cultural, así como la pertenencia a Comités de evaluación científica de congresos nacionales e internacionales.
- Artículos en prensa y revistas de divulgación.
- Evaluador de revistas y/o congresos nacionales o internacionales, de carácter científico, técnico, artístico o cultural.
- Otros méritos alegados por el candidato.

2. Para la evaluación de la segunda prueba:

a) Adecuación del proyecto docente o proyecto docente e investigador, en su caso, al perfil especificado en la convocatoria.

b) Metodología docente.

c) Viabilidad de la propuesta investigadora.

3. La Comisión tendrá en cuenta que a la primera prueba deberá asignársele un valor igual o superior que a la segunda, pudiendo llegar hasta el doble del valor de esta.
4. La Comisión, para la evaluación de la primera prueba, podrá acordar asignar una puntuación específica a cada uno de los criterios seleccionados, estableciendo así un baremo.
5. En cualquier caso, la Comisión hará públicos los criterios y, en su caso, el baremo, en el lugar de celebración de las pruebas, con anterioridad al inicio de las mismas.

Artículo 7. de la propuesta y contrato.

1. La Comisión, finalizadas las pruebas, elevará propuesta al Rector para que se proceda a la contratación en régimen laboral, y con carácter indefinido, de los candidatos propuestos, que acrediten cumplir los requisitos exigidos en la legislación vigente. En ningún caso, el número de candidatos propuestos podrá ser superior al número de plazas convocadas. El proceso podrá concluir también con la propuesta de la Comisión de no proveer la plaza convocada. La propuesta se hará pública por la Comisión en el lugar de celebración de las pruebas.
2. Los concursantes que, aún habiendo superado ambas pruebas, no sean propuestos para ser contratados, no podrán alegar ningún derecho sobre plazas vacantes o que queden vacantes en el futuro.
Si la Comisión acordara proponer a algún candidato como suplente, éste no podrá alegar ningún derecho sobre plazas vacantes o que queden vacantes en el futuro, quedando reducido su derecho a poder ser contratado si el propuesto para ocupar la plaza correspondiente no llegara a tomar posesión de la misma.
3. Cuando, para un mismo área de conocimiento, la convocatoria contenga más de una plaza, los concursantes propuestos ejercerán su opción de elección comenzando por el propuesto en primer lugar y así sucesivamente. A estos efectos, la Comisión establecerá el orden de prelación, en función de calificación numérica obtenida por cada concursante.
4. Los contratos de los candidatos propuestos por la Comisión se formalizarán por escrito, después de que el concursante propuesto haya acreditado cumplir los requisitos exigidos por la legislación vigente, lo que deberá hacer en los veinte días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión. En caso de que el concursante propuesto no presente oportunamente la documentación requerida, decaerá en sus derechos.
5. Los contratos serán comunicados, en su caso, al correspondiente Registro a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en las Categorías respectivas.
6. El contrato, que será por tiempo indefinido, especificará la denominación de la plaza: categoría y área de conocimiento. Asimismo especificará la jornada y las demás condiciones de trabajo, que podrán ser modificadas por la Universidad, en atención a las necesidades docentes de cada curso académico, de conformidad con lo establecido por la legislación laboral vigente y el Convenio Colectivo.
7. En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el momento en el que el candidato propuesto haya acreditado cumplir los requisitos exigidos por la legislación vigente, se procederá a la formalización del contrato.
8. Los concursantes que no hayan sido propuestos para ser nombrados para la plaza no podrán alegar ningún derecho sobre plazas vacantes.

Artículo 8. Devolución de la documentación aportada por los concursantes.

Siempre que las plazas convocadas no hayan sido objeto de reclamación alguna, la documentación presentada por los concursantes podrá ser retirada por estos una vez transcurridos tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución del concurso. En el caso de las plazas que se encuentren pendiente de la resolución de algún recurso, dicha documentación no podrá ser retirada hasta que la resolución del recurso no sea firme.

Artículo 9. Recursos.

Las resoluciones del Rector/a, en ejecución de la propuesta de la Comisión, agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 10. Régimen jurídico de las Comisiones que han de resolver los concursos.

Las Comisiones que han de resolver los concursos se regirán por lo establecido en el Reglamento General de funcionamiento de los Órganos Colegiados de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado en Consejo de Gobierno el 24 de julio de 2005 y publicado en el BO-UCLM de agosto-septiembre de 2005.

Disposición Derogatoria.

Queda derogado el Reglamento de 24 de mayo de 2004 de la UCLM para la contratación laboral con carácter indefinido de profesores colaboradores y de profesores contratados doctores.

Disposición final.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Ciudad Real, 18 de junio de 2009

El Rector
P. D. (Resolución 09/04/2008, DOCM 18/04/2008)
El Vicerrector de Profesorado
PABLO CAÑIZARES CAÑIZARES